



Resolución de Secretaría General

N° 097-2015-SG/MC

Lima, 19 AGO. 2015

VISTOS, el recurso de apelación presentado por el señor Jesús Rubén Trebejo Agape; el Informe N° 199-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1131-2015-PP/MC de la Procuraduría Pública; y el Informe N° 640-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de setiembre de 2014, el señor Jesús Rubén Trebejo Agape solicitó el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, así como de los devengados generados por dicho concepto, a partir de julio de 1994;

Que, con Carta N° 627-2014-OGRH-SG/MC de fecha 26 de setiembre de 2014 (la cual fuera notificada ese mismo día), la Oficina General de Recursos Humanos le indica al administrado que, "[...] de la vista del Informe Técnico N° 014-2014-OGRH-SG/MC de fecha 24 de setiembre de 2014, se ha podido advertir que su régimen laboral corresponde al Decreto Legislativo N° 728 – Régimen de la Actividad Privada, esto es, que dicho régimen laboral no se encuentra inmerso dentro de los alcances del D.U. N° 037-94, en vista que dicho decreto se aplica solo a los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 [...], máxime si el Informe Legal N° 159-2012-SERVIR/GG-OAJ [...] concluye que los empleados del Decreto Legislativo N° 728, no están comprendidos en las escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no correspondiéndoles percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, el 3 de octubre de 2014, el señor Jesús Rubén Trebejo Agape interpone un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 627-2014-OGRH-SG/MC;

Que, el 13 de noviembre de 2014, el recurrente solicita se tenga por agotada la vía administrativa;

Que, a través del Informe N° 705-2014-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos eleva el referido recurso de apelación a la Secretaría General; asimismo, mediante el Informe N° 199-2015-OGRH-SG/MC, remite a Secretaría General el Informe N° 027-2015-AE-OGRH-SG/MC, así como el Informe Técnico N° 056-2015-ES-OGRH-SG/MC, elaborado por el Área de Escalafón;

Que, el señor Jesús Rubén Trebejo Agape interpuso su recurso de apelación dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94 otorga, "a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";



Que, a través de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, se fijan los criterios para el otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, por su parte, el artículo único de la Ley N° 29702 señala que *“los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo [...]”*;

Que, de conformidad con la normatividad expuesta, el numeral 2.9 del Informe Legal N° 159-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 15 de febrero de 2012, indica que *“la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 37-94 comprende a los trabajadores del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a las categorías remunerativas (escalas), previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que la bonificación en mención no es de aplicación a los trabajadores de la actividad privada”*;

Que, en la misma línea, la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 10572-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de diciembre de 2012, señala que *“la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94 solamente comprende a los trabajadores del Sector Público que se encuentren bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, no siendo aplicable a aquellos trabajadores del sector público cuya relación se encuentre regulada por el régimen de la actividad privada”*;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 027-2015-AE-OGRH-SG/MC, *“el recurrente tiene como fecha de ingreso 15 de marzo de 1990 y fecha de cese el 31 de diciembre de 1990, siendo repuesto con Acta de Reposición de fecha 07 de diciembre de 1992, para luego ser cesado con Resolución Jefatural N° 394 de fecha 08/07/1993, y repuesto con Acta de Reposición de fecha 22 de diciembre de 1994, posteriormente es cesado en el mes de noviembre de 1996, para finalmente tener Contrato de Trabajo a Plazo Fijo desde el 20 de junio al 31 de diciembre de 2000 y con Resolución Directoral Nacional N° 165/INC de fecha 28/02/2001, se aprueba la renovación de contratos bajo modalidad de plazo fijo desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2001, encontrándose sujeto a los alcances del Decreto Legislativo N° 728, hasta la fecha”*;

Que, en el Informe Técnico N° 056-2015-ES-OGRH-SG/MC de fecha 16 de abril de 2015, se hace referencia al Acta de Reposición de fecha 22 de diciembre de 1994, a través del cual se repone al recurrente *“en un puesto de trabajo al mismo nivel del que venía desempeñando antes de producirse el despido, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 728”*; asimismo, se menciona la Resolución Directoral N° 100 de fecha 25 de noviembre de 1996, que autoriza *“el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los trabajadores que conforman el Proyecto de Implementación y Acomodamiento del Museo de la Nación los mismos que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728”*;





Resolución de Secretaría General

N° 097-2015-SG/MC

Que, en virtud de lo expuesto, y en estricta aplicación del principio de legalidad, se concluye que el recurrente no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94 (al no estar sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276), por lo que no le corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial establecida por dicha norma;

Que, por su parte, el numeral 188.4 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*;

Que, si bien en el presente caso el recurrente presentó una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, el Memorando N° 1131-2015-PP/MC de la Procuraduría Pública indica que el señor Jesús Rubén Trebejo Agape *"no tiene proceso judicial en trámite relacionado con el pago de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94"*, por lo que se mantiene la obligación de resolver su recurso de apelación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Rubén Trebejo Agape contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 627-2014-OGRH-SG/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Jesús Rubén Trebejo Agape y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Mario Huapaya Nava
Secretario General



F. Escingola

